

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Carolina Gutiérrez Urrego**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico de la abogada que se relaciona en la demanda y el poder, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, la demandada no aparece inscrita.

A Despacho para resolver.

RUBYS FLÓREZ LOZANO
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Seguros Generales Suramericana S.A.
Demandados	Ximena Hibeth Vergel Pacheco
Radicado	05001 40 03 013 2022 00158 00
Auto	Interlocutorio No. 2874
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda fue debidamente subsanada y se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, a la ley 2213 de 2022, se libraré mandamiento de pago dando aplicación al artículo 430 del C. G. del P., esto es, en la forma que se considera legal.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no se libraré respecto a la indexación, sino por los intereses moratorios, por cuanto con estos se evita la desvalorización de la moneda, esto es, la pérdida del poder adquisitivo del dinero por el transcurso del tiempo y ante la aplicación de la figura de subrogación aplicada ha de entenderse que la exigibilidad en la mora sería a partir del pago de la indemnización sobre los cánones de arrendamiento.

RFL

En atención a lo anteriormente expuesto, la suscrita juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de **Seguros Generales Suramericana S.A.**, en contra de **Ximena Hibeth Vergel Pacheco**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **\$ 4.312.600** como capital por concepto de cánones de arrendamiento dejados de pagar al demandante, causados desde el mes de junio al mes de julio de 2020, y por los intereses moratorios liquidados sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal permitida, fijada por la Superintendencia Financiera para cada período, a partir de la fecha de exigibilidad para cada uno de los pagos realizados en atención a la figura de subrogación celebrada y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Fecha inicial	Fecha final	Fecha mora	Valor
17/06/2020	16/07/2020	17 de junio de 2020	\$ 1.712.600
17/07/2020	16/08/2020	17 de julio de 2020	\$ 2.600.000
TOTAL			\$4.312.600

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada **Carolina Gutiérrez Urrego** con **T.P. 199.334** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

CUARTO: Advertir que el original del título ejecutivo deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

QUINTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada en la forma legal dispuesta para ello, adicional a ello, se ordena adjuntar a la RFL

notificación no solo el presente auto que libra mandamiento, sino, además, el auto inadmisorio y el escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 191 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 03 DE NOVIEMBRE DE 2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a2c4b0b4999c9edb02d29099750faf8506db36affba613eb039bb5023b823e5**
Documento generado en 02/11/2022 11:02:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>